



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2449/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Social**, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153423000132, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió lo siguiente:

...

SOLICITO EL TÉRMINO (FECHA) QUE ESTARÁ LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA RESPUESTA DEL FOLIO INFOMEX-02728819

SOLICITO EL ACTA O DOCUMENTO Y EL CRITERIO QUE PERMITE LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SEDESOL:UT/017/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial.

7. Acuerdo de Vista. Mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que fueron del conocimiento de la persona solicitante, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, respecto a una respuesta a una solicitud de un folio diverso.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio S.A.I.P./UT/247/2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que informan lo siguiente:

...



Unidad de Transparencia
Oficio No.: S.A.I.P./UT/247/2023
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Xalapa, Ver., a 17 de octubre de 2023

PRESENTE

Me refiero su solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia y registrada en el Sistema de información de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) con número de Folio: **301153423000132**, En la cual solicita:

SOLICITO EL TÉRMINO (FECHA) QUE ESTARÁ LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA RESPUESTA DEL FOLIO INFOMEX-02728819

SOLICITO EL ACTA O DOCUMENTO Y EL CRITERIO QUE PERMITE LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES

Me permito informarle que las solicitudes son públicas y las podrán consultar en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) cualquier ciudadano que así lo requiera y la respuesta otorgada en dicha solicitud enlista personas que fueron o son servidores públicos por tanto el nombre es público de acuerdo al artículo 4 y 76 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que le informo con fundamento a los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


C. Rosalba Guillen Trinidad

Jefa de la Unidad de Transparencia.

C.c.p. archivo.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA RESPUESTA INCOMPLETA. SEÑALA QUE LAS ACTAS ESTÁN DISPONIBLES PERO NO SEÑALA EN CUÁL SESIÓN NI QUÉ ACUERDO. ARGUMENTA QUE LOS NOMBRES SON PÚBLICOS PERO NO SEÑALA EL CRITERIO QUE LE PERMITE CONTINUAR CON LA VULNERACION DE DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS, CONSISTENTES EN DOMICILIO PERSONAL, TELÉFONOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, FECHAS DE NACIMIENTO, CURP. NO PROPORCIONA RESPUESTA, HASTA QUE FECHA ESTARÁ DISPONIBLE LA PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES Y LOS DATOS PERSONALES. SOLICITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMPLETA.

....

De las constancias de autos, se observa que compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SEDESOL:UT/017/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, como se muestra:

...



Unidad de Transparencia



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



proveer
DESARROLLO Y BIENESTAR



sembramos
SIEMBRAR CONFIANZA



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORBULLO

Oficio No.: SEDESOL: UT/017/2023

Asunto: El que se indica.

Xalapa, Veracruz a 06 de noviembre de 2023

**MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL IVAI
PRESENTE.**

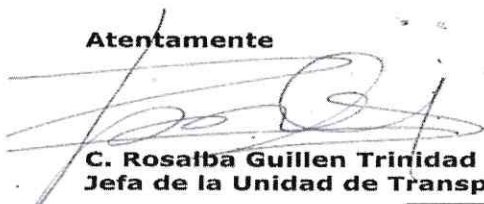
C. ROSALBA GUILLÉN TRINIDAD en carácter de jefa de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se realizó el trámite interno correspondiente, derivado del expediente: **IVAI-REV/2449/2023/I**, procedente del Recurso de Revisión interpuesto por un particular, derivado de la solicitud de Información con número de folio **301153423000132**.

Derivado de la inconformidad del solicitante donde expresa, que la respuesta es incompleta, al respecto le comento que se le dio respuesta mediante Oficio No.: S.A.I.P./UT/247/2023, en el cual se informa, que:

Las solicitudes son públicas, y las podrán consultar en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), cualquier ciudadano que así lo requiera, y la respuesta otorgada en dicha solicitud enlista personas que fueron o son servidores públicos por tanto el nombre es público de acuerdo al art. 4 y 76 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente



**C. Rosalba Guillén Trinidad
Jefa de la Unidad de Transparencia.**

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 2/2021 de Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

...

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Mariner.

...

De las documentales que integran el expediente se visualiza que la solicitud consistió en: el término (fecha) que estará la publicación de datos personales de los



servidores públicos de la respuesta del folio infomex-02728819, así como el acta o documento y el criterio que permite la vulneración de datos personales.

Al respecto la Jefa la Unidad de Transparencia, manifestó, que las solicitudes son públicas y las podrán consultar en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) cualquier ciudadano que así lo requiera y la respuesta otorgada en dicha solicitud enlista personas que fueron o son servidores públicos por tanto el nombre es público de acuerdo al artículo 4 y 76 fracción I y II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Respuesta que fue reiterada en la sustanciación del recurso de revisión a través del oficio número UT/017/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia.

No obstante, dicha respuesta le causó agravió al particular al señalar en lo medular que la respuesta fue incompleta, al no dar una correcta respuesta, sin embargo contrario a lo referido, el sujeto manifestó que las solicitudes y sus respuestas son públicas para que la ciudadanía pueda consultarlas.

En relación a la vulneración de los datos personales, comunicó, que los datos enlistados son de las personas que fueron o son servidores públicos por tanto el nombre es público de acuerdo al artículo 4 y 76 fracción I y II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, es de señalarse, que solo podrá darse a conocer los datos personales, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del titular de los datos, tal y como establece el artículo 3 fracción VIII de la Ley 316 de Protección de Datos Personales.

...

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos

...

Así como en lo establecido en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia, que refiere, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por consiguiente, no podemos hablar de vulneración de datos personales, si se cuenta con los consentimientos de las personales titulares, para permitir el acceso a su información confidencial a terceros, como lo marca el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior también encuentra apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación en el sentido que, *“tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad”*, criterio contenido en la tesis I.1o.A.E.229 A (10a.), de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2487, con número registro 2016812.

Por lo que dentro de la norma no existe artículo que permita a los sujetos obligados vulnerar datos personales, máxime que en la Constitución Política Federal, en su artículo 6 inciso A fracción II, establece que: *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”*.

Finalmente, en relación a la parte del agravio en que refiere el particular, *“no señala el criterio que le permite continuar con la vulneración de datos personales de los ciudadanos, consistentes en domicilio personal, teléfonos, correos electrónicos, fechas de nacimiento, CURP”*, se le dejan a salvo sus derechos para el efecto que considere que el sujeto obligado tiene una conducta contraria a sus facultades, las haga valer ante las autoridades competente.

En conclusión, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, por las razones expuestas.

Además que este Órgano Garante, considera que la respuesta emitida se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, en la sustanciación del recurso de revisión

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

y por las razones expuestas, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** el presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos